

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

ARGES

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo provisional adoptado por el pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 2011 y publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de ludoteca, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de Música, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las escuelas deportivas, la Ordenanza fiscal reguladora por la prestación de la escuela de verano, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de asistencia matinal y la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de ayuda a domicilio, sin que se hayan presentado dentro del mismo ninguna reclamación, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril y artículo 17.4 del mencionado Real Decreto Legislativo 2 de 2004, publicando a continuación el texto íntegro de las modificaciones aprobadas.

Contra el presente acuerdo, que es definitivo en la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Ludoteca

Artículo 6.- Devengo.

- 1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.
- 2.- El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por días naturales. En cualquier otro caso las cuotas serán irreducibles.
- 3.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

- 1.- La tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, debiendo presentarse junto con la solicitud el resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el ingreso.
- 2.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.
- 3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.
- 4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.
- 5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas».

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del Servicio de Escuela de Música

Artículo 6.- Devengo.

- 1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.
- 2.- El período impositivo coincide con el curso académico, si bien se prorrateará la cuota trimestralmente en los términos establecidos en la presente ordenanza.

3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales.

4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

1.- La tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en tres plazos, que coinciden con los tres trimestres en que se divide el curso (octubre-diciembre, enero-marzo y abril-junio).

2.- Los plazos de ingreso serán los siguientes:

a) Primer plazo: Hasta el 25 de septiembre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.

b) Segundo plazo: Hasta el 10 de enero.

c) Tercer plazo: Hasta el 10 de abril.

3.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurren, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios o realización de actividades en las Escuelas deportivas

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el curso escolar, si bien se prorrateará la cuota trimestralmente en los términos establecidos en la presente ordenanza.

3.- En los supuestos de alta y baja del usuario del servicio, la tasa se prorrateará por meses naturales.

4.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

1.- La tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en tres plazos, correspondiendo el primer plazo al cuatrimestre septiembre-diciembre, y los dos siguientes a los trimestres enero-marzo y abril-junio.

2.- Los plazos de ingreso serán los siguientes:

a) Matrícula: Deberá ingresarse antes del 15 de septiembre de cada año, y adjuntarse a la solicitud de inscripción en la Escuela Deportiva Municipal.

b) Primer plazo: Del 1 al 10 de octubre, debiendo adjuntarse a la solicitud del servicio el resguardo bancario acreditativo de haber realizado dicho ingreso.

c) Segundo plazo: Del 15 al 30 de diciembre.

d) Tercer plazo: Del 15 al 30 de marzo.

2.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurren, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Escuela de verano

Artículo 6.- Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El período impositivo coincide con el mes natural. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo y tendrá el carácter de irreducible.

2.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 7.- Normas de gestión y recaudación.

1.- La tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento, debiendo presentarse junto con la solicitud el resguardo bancario acreditativo de haber efectuado el ingreso.

2.- En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas, se atenderán en primer lugar aquellas solicitudes presentadas por empadronados en Argés.

3.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

4.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

5.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Asistencia matinal

Artículo 3.- Requisitos para recibir el servicio.

1.- Para recibir el servicio de asistencia matinal, será preciso que se acredite documentalmente, al menos, el cumplimiento de uno de los siguientes requisitos:

a) Que uno de los padres del alumno realice una actividad laboral remunerada que le impida atender a su hijo en el horario del aula matinal.

b) En caso de familia monoparental, que el padre o la madre realice una actividad laboral remunerada que le impida atender a su hijo en el horario del aula matinal.

c) Enfermedad.

d) Otro tipo de necesidades sociales.

e) En casos excepcionales se acogerá a usuarios no habituales, previa comunicación a la Dirección del Colegio.

2.- La acreditación documental de las circunstancias enumeradas en el número anterior se hará de la siguiente forma:

- Las letras a) y b), mediante certificado de empresa, informe de vida laboral de la Seguridad Social, alta en el régimen de trabajadores autónomos o cualquier otra documentación justificativa de realizar una actividad laboral retribuida.

- La letra c) mediante certificado médico.

- La letra d) mediante informe de los Servicios Sociales municipales.

Artículo 4. Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio. El devengo de la cuota comenzará el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, o de altas y bajas solicitadas por los propios usuarios, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por semanas naturales.

3.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de Ayuda a domicilio

Artículo 7.- Período impositivo y devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que el beneficiario se incorpore a la prestación del servicio. Establecido y en funcionamiento el servicio, las cuotas se devengarán el primer día del período impositivo.

2.- El período impositivo coincide con el mes natural, salvo en los casos de inicio o cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, en cuyo caso la tarifa correspondiente se prorrateará por días naturales.

3.- Los servicios o actividades solicitadas no se prestarán sin que previamente se haya efectuado el pago que resulte exigible.

Artículo 8.- Gestión y recaudación.

1.- La tasa se ingresará en la cuenta de recaudación del Ayuntamiento en plazos mensuales. El pago de la tasa regulada en la presente Ordenanza se hará efectiva en el momento de presentación del correspondiente recibo, mediante pago del recibo o domiciliación bancaria.

2.- El Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo total o parcial de la tasa cuando así lo considere oportuno.

3.- Las deudas por esta tasa podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio.

4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público no se preste o desarrolle por el Ayuntamiento, procederá la devolución del importe correspondiente.

5.- Tendrán derecho a la devolución de la tasa aquellos solicitantes que no hubieran podido ser beneficiarios del servicio por existir mayor número de solicitudes que de plazas, o en aquellos supuestos en los que concurran, a libre criterio de la Corporación, causas excepcionales y debidamente justificadas que hubieran impedido a los peticionarios ser usuarios del servicio.

6.- El impago de un recibo podrá dar lugar a la baja automática del servicio prestado, sin perjuicio de exigir su cobro por la vía de apremio, siendo requisito imprescindible para volver a ser beneficiario del mismo estar al corriente de pago de las cuotas atrasadas.

ANEXO

1.- La cuota a pagar por los usuarios se calculará tomando como referencia el coste por hora del servicio que establezca en cada momento la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, con arreglo al Convenio de colaboración para la prestación de ayuda a domicilio que suscriba con el Ayuntamiento de Argés.

2.- Los beneficiarios aportarán los porcentajes que, sobre precio hora del servicio, se establecen en el siguiente cuadro

	1 miembro	2 miembros	3 miembros	4 miembros	5 miembros
Renta per cápita mensual	% sobre precio/hora				
Hasta el 50% S.M.I.	5 euros/mes				
Del 51% al 70% S.M.I.	3%	5,5%	8%	10,5%	13%
Del 71% al 100% S.M.I.	9%	14%	29%	44%	59%
Del 101% al 130% S.M.I.	18%	28%	47%	66%	85%
Del 131% al 160% S.M.I.	39%	47%	65%	83%	100%
Del 161% al 180% S.M.I.	58%	65%	81%	100%	100%
Más del 180% S.M.I.	100 %	100%	100%	100%	100%

Argés 4 de noviembre de 2011.-El Alcalde, Jesús Guerrero Lorente.

N.º I.- 10052